

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

10571 *ORDEN FOM/1235/2002, de 16 de mayo, por la que se revisan las tarifas máximas en rutas aéreas declaradas de Obligaciones de Servicio Público entre las islas Canarias.*

Como consecuencia de los incrementos de los costes experimentados tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 particularmente en el sector de los seguros de aviación unido a otras partidas de costes afectados por el alza del Índice de Precios al Consumo, las compañías aéreas han solicitado un aumento de las tarifas máximas previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998 por el que se declaran Obligaciones de Servicio Público en rutas aéreas de las islas Canarias.

Considerando que el anexo de dicho Acuerdo prevé la posibilidad de revisión de las tarifas máximas sobre la base de la evolución anual del Índice General Nacional del Sistema de Índice de Precios al Consumo y, asimismo, a propuesta de las compañías aéreas, cuando se produzca una subida anormal, imprevisible y ajena al transportista de los elementos de coste que afecten a la explotación de los servicios aéreos.

En su virtud y de acuerdo con la habilitación contenida en el citado Acuerdo, dispongo:

Artículo único.

La tarifa máxima fijada en el apartado 1.2 del anexo al Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998, para cada una de las rutas, en los trayectos de ida, queda establecida en los importes siguientes:

- a) Gran Canaria-Tenerife Norte: 45 euros.
- b) Gran Canaria-Tenerife Sur: 45 euros.
- c) Gran Canaria-Fuerteventura: 53 euros.
- d) Gran Canaria-El Hierro: 79 euros.
- e) Gran Canaria-Lanzarote: 60 euros.
- f) Gran Canaria-La Palma: 73 euros.
- g) Tenerife Norte-Fuerteventura: 74 euros.
- h) Tenerife Norte-El Hierro: 53 euros.
- i) Tenerife Norte-Lanzarote: 79 euros.
- j) Tenerife Norte-La Palma: 48 euros.
- k) La Palma-Lanzarote: 90 euros.
- l) Gran Canaria-La Gomera: 73 euros.
- m) Tenerife Norte-La Gomera: 53 euros.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10572 *REAL DECRETO 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones.*

El Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos, ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico las Directivas que son de aplicación en el sector lácteo, en especial la Directiva 92/46/CEE, del Consejo, de 16 de junio, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

El mencionado Real Decreto recoge, entre otros aspectos, las normas sanitarias y de calidad aplicables a la producción y comercialización de la leche cruda, estableciendo con carácter obligatorio que sólo se destine a la elaboración de productos lácteos o de leche de consumo tratada térmicamente, la leche cruda procedente de animales sanos y de explotaciones que cumplan determinadas normas de higiene.

Asimismo, dicho Real Decreto establece los requisitos que debe cumplir la leche cruda en el momento de su recogida en las explotaciones, así como la obligación de los centros de recogida, centros de normalización, establecimientos de tratamiento y establecimientos de transformación de comunicar a los órganos competentes aquellos casos en los que la leche cruda recogida en las explotaciones no alcance los niveles mínimos de calidad.

Con objeto de avanzar en el proceso de mejora de la calidad de la leche, resulta conveniente apoyar las medidas de asesoramiento y control que contribuyan a dicha mejora.

Para garantizar un desarrollo racional de dichas acciones, éstas deben ser organizadas y coordinadas a través de programas de control y mejora de la calidad de la leche.

Se considera que, si bien el beneficiario de las ayudas es el productor de leche, éstas deben ser gestionadas por los compradores autorizados, los centros de recogida, establecimientos de tratamiento o transformación autorizados, así como las agrupaciones de productores, debido a su capacidad de instrumentar un programa eficaz de asesoramiento y mejora de la calidad que incluya a un conjunto de productores.